



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)

Dirección General de Mercados

Informes Financieros y Corporativos



Amurrio, 14 de Enero de 2019

Muy Sres. nuestros:

En respuesta a sus cartas de fecha 12 de noviembre de 2018 (Registro de Salida nº 2018142731), y de 20 de noviembre (Registro de Salida nº 2018146519), por medio de la presente Tubos Reunidos S.A. les remite **Escrito de Rectificación y Ampliación de la información contenida en su Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) relativo al ejercicio 2017**, el cual somete a su análisis en la confianza de que cumple con los requisitos establecidos.

En consecuencia, les solicitamos que tengan por presentado el Escrito de Rectificación y Ampliación adjunto, y les rogamos que tengan por rectificado y ampliado el IAGC en el sentido indicado en el mismo.

Aprovechamos la ocasión para agradecerles las exigencias y aportaciones que nos han realizado en ejercicio de las facultades de seguimiento que tienen atribuidas, las cuales han permitido que podamos corregir y ampliar los datos facilitados.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Inés Núñez de la Parte

Secretaria del Consejo de Administración



TUBOS REUNIDOS, S.A.

**Escrito de Rectificación y Ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) de la sociedad Tubos Reunidos, S.A. relativo al ejercicio 2017**

La sociedad TUBOS REUNIDOS S.A. mediante el presente escrito comunica que el IAGC correspondiente al ejercicio 2017 debe ser rectificado y ampliado como sigue

1. El **apartado A.3.**, debe ser completado y ampliado con la siguiente información:

El Presidente Ejecutivo D. Guillermo Ulacia Arnaiz no era titular de acciones, en el ejercicio 2017, pero sí tenía un Plan sobre acciones de la sociedad, anexo a su Contrato de prestación de servicios, que fue aprobado por la Junta General celebrada el 22 de junio de 2017 y comunicado en la misma fecha como Hecho Relevante (nº registro 4103287), en el que se establece una retribución variable plurianual ligada a la evolución de la acción, que incluía en parte stock options. Las condiciones eran las siguientes:

- a) La base del plan eran 2.000.000 de acciones.
- b) El precio inicial de referencia era la media de cotización de cierre de las acciones en las treinta sesiones de Bolsa siguientes a la firma del Contrato (1,00 euros).
- c) El 50 por ciento se devengaba en el segundo año de su mandato, por diferencia en el precio de las acciones, liquidable en todo caso en efectivo pero exigible y pagadero en todo caso en el cuarto.
- d) El otro 50 por ciento se materializa al final del cuarto año y se podía liquidar por diferencia en efectivo o en acciones, o mediante una combinación de ambas. La facultad de optar por la forma de liquidación hubiera correspondido a la Sociedad (TR), si bien en el caso de que la Sociedad optara por el pago en acciones, requería también el consentimiento del Sr. Ulacia.

Dado que el Sr. Ulacia ha cesado voluntariamente en 2018, no se ha devengado ninguno de los componentes de la retribución variable prevista en el Plan. Así mismo cabe recordar que en 2017 el Sr. Ulacia no era titular de ninguna acción ni derecho de voto de la Sociedad.

2. En relación con el **apartado C.1.3.**, relativo al perfil del consejero independiente (actual Presidente del Consejo) D. Jorge Gabiola, y su calificación como consejero Independiente, debemos explicar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración consideran que el Sr. Gabiola cuenta

con total independencia de criterio y puede desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Sin embargo, dado su reciente nombramiento como Presidente no ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su primera reunión del año, que tendrá lugar a finales de Enero o a principios de Febrero de 2019, valorará su calificación como "otros externos" y en consecuencia también las posibles modificaciones en la composición de las Comisiones del Consejo a partir de la fecha del cambio de calificación, información que, en su caso, se incluirá en el apartado H del IAGC correspondiente al ejercicio 2018, y en el IAGC correspondiente al ejercicio 2019.

3. En relación con el **apartado C.1.3.**, en el punto relativo al perfil de la consejera externa independiente Dña Ana Isabel Muñoz Beraza, donde dice "*Así mismo es Consejera de otras sociedades no cotizadas*", dicha información debe ser completada indicando el nombre de la siguiente sociedad cotizada en la que la Sra. Muñoz era consejera en 2017 y lo sigue siendo en 2018: "*Así mismo es representante persona física del consejero PIZMARGNA SERVICIOS DE CONSULTORIA S.L. en la sociedad no cotizada LANINVER S H C, S.L.*"
  
4. En relación con el **apartado C.1.4.**, relativo al número de consejeras durante los últimos cuatro ejercicios, deben corregirse los datos cumplimentados, indicando los siguientes porcentajes sobre el total de consejeros de cada categoría:

<b>Número de consejeras</b>			
<b>ejercicio 2017</b>	ejercicio 2016	ejercicio 2015	2014
Ejecutiva <b>0</b>	0	0	0
Dominical <b>1</b>	1	1	1
Independiente <b>1</b>	1	1	2
Otras Externas <b>0</b>	0	0	0
<b>Total: 2</b>	2	3	1

<b>%sobre el total de consejeros de cada tipología</b>			
<b>ejercicio 2017</b>	ejercicio 2016	ejercicio 2015	ejercicio 2014
<b>Ejecutiva</b> 0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
<b>Dominical</b> 16,67%	16,67%	16,67%	16,67%
<b>Independiente</b> 33,33%	33,33%	50%	0,00%
<b>Otras Externas</b> 0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
<b>Total: 20%</b>	18,18%	23,07%	9,09%

5. En relación con el apartado **C.1.6. bis** la sociedad aclara que no cuenta con una política expresa y por escrito de selección de consejeros, no obstante, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presidida por una mujer, sí se ha manifestado expresamente al respecto, y ha dejado constancia en acta y ha transmitido al Consejo que en todo caso vela por que, al proveerse de nuevas vacantes, tanto en el Consejo como en el Equipo Directivo, cuando llegue el caso, el proceso de selección no adolezca de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres. El porcentaje de consejeros de sexo femenino se ha elevado al 20% en 2017, lo cual supone un avance hacia el objetivo de alcanzar al menos el 30% en 2020, y dicho incremento es consecuencia de la política no escrita de selección de consejeros que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones viene aplicando, la cual promueve la diversidad de conocimientos, experiencias y género en la composición del Consejo, hasta la consecución de una composición equilibrada, con una cada vez mayor proporción de mujeres.
6. En relación con el **apartado D.1.** debe aclararse que, si bien la sociedad no cuenta con un procedimiento formal expreso por escrito para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo, la sociedad cumple con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies puesto que la Comisión de Auditoría, entre otras atribuciones, informa al Consejo de las operaciones vinculadas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del Reglamento del Consejo, que le atribuye expresamente dicha función. Adicionalmente, si la operación vinculada afectara a personas vinculadas sometidas al Reglamento Interno de Conducta, a los conflictos de intereses que surjan de dichas operaciones vinculadas se aplicará lo indicado en el apartado D.6., por lo que el Secretario del Consejo elevará la materia al Consejo de Administración para que adopte la decisión oportuna al respecto, sin perjuicio de la función atribuida a la Comisión de Auditoría..

La sociedad informa que la Comisión de Auditoría, en una de sus reuniones anuales, que en general coincide con la de supervisión de las cuentas anuales del ejercicio, emite un informe sobre las operaciones que con partes vinculadas se hayan realizado durante el ejercicio, informe que forma parte del acta de la correspondiente reunión.

7. En relación con el **apartado E.**, la sociedad informa que será objeto de mayor desarrollo en el IAGC del ejercicio 2018.
8. En relación con el grado de cumplimiento declarado de algunas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas:
  - A) La sociedad no cumple **la recomendación 4**, porque no tiene publicada en su página web una política escrita de comunicación y contactos permanente con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto en sentido estricto, si bien, aunque dicha política no está definida y por escrito, la sociedad sí mantiene disponibles en dicha web herramientas que evidencian la existencia de una política no escrita, tales como el acceso de *“relaciones con inversores”* y la oficina del accionista, así como la información relativa al voto a distancia, la convocatoria de la Junta General, el documento de delegación de voto, el foro electrónico de accionistas, etc. A través de dichas herramientas la sociedad mantiene una información transparente, facilita el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la junta general de accionistas en igualdad de

condiciones a aquellos accionistas no representados en el Consejo de administración, y establece vías de contacto directas con todos sus accionistas, para que estos últimos puedan emitir su voto de manera informada.

- B) La sociedad cumple en la práctica la **recomendación 10** porque, si bien ni en el Reglamento de la Junta ni en los Estatutos de la sociedad se regula este aspecto en concreto relativo a las reglas de voto de nuevos puntos del orden del día o de nuevas propuestas, la realidad es que ni en el ejercicio 2017 ni en ejercicios anteriores se ha producido petición alguna en tal sentido, por lo que nunca se ha dado el caso de que un accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la junta general de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo distintas a las formuladas por el propio Consejo.

La sociedad entiende que, si no se ha dado el caso, la sociedad cumple la recomendación. En todo caso, si dicha la situación surgiera, la sociedad por también cumpliría la recomendación, ya que tradicionalmente ha facilitado el ejercicio de los derechos de participación en la junta general de accionistas en igualdad de condiciones y mantiene una interpretación flexible de los requisitos necesarios para su participación activa.

De conformidad con la LSC, la sociedad vela por el derecho inderogable de la minoría de solicitar el complemento, y cada ejercicio recuerda a sus socios en el propio Orden del Día de la Junta que acompaña a la Convocatoria su derecho a solicitar complemento a la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdos, lo cual se informa que debe realizarse por los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, *«mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social Barrio Sagarribai, s/n, 01470 Amurrio (Álava), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria»*. Por este medio la sociedad se asegura la efectividad del derecho de la minoría al complemento de convocatoria.

- C) En relación al cumplimiento de la **recomendación 18**, relativa a la información sobre los consejeros, la sociedad informa que la página web en la fecha de este escrito ya está actualizada y recoge los cambios acaecidos en octubre de 2018. Así mismo, informa y que actualmente recoge mayor detalle al respecto de otras actividades retribuidas que realizan los consejeros de las que la sociedad ha sido informada y tiene conocimiento, se indica la categoría de los consejeros y consejero y el nombre de los accionistas a quienes representan los consejeros dominicales, y se recoge el perfil personal y biográfico de los consejeros, fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones.

Por lo que se refiere al apartado e) acciones de la compañía, y opciones sobre ellas de las que sean titulares los consejeros, la sociedad ha incluido un link para la remisión automática a la página de CNMV, apartado "participaciones de consejeros". En dicho link se indica: *"En relación con nº acciones y opciones sobre ellas, desde este apartado Ud. podrá acceder a la información recogida en la página web de la CNMV referida a participaciones de consejeros."* De este modo la información sobre la participación accionarial de cada consejero estará actualizada de forma permanente.

- D) En relación al grado de seguimiento de la **recomendación 22**, la sociedad informa que no cumple, por los motivos que se expresan a continuación. En el apartado C.1.21 la sociedad indica los supuestos en los que los consejeros están obligados a poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, y si este lo considera conveniente, deberán formalizar su dimisión. En dicho apartado se transcribe el artículo 18 del Reglamento del Consejo, el cual sí establece reglas que obligan a los consejeros a poner su cargo a disposición, y si así lo decide el Consejo, a dimitir, c) "*cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave consecuencia de un expediente instruido por las autoridades supervisoras.*" por tratarse ambos de supuestos que precisamente pueden perjudicar al crédito y reputación de la sociedad, por lo que la sociedad entiende que la regla está establecida.

Sin embargo, con carácter previo a resultar condenados, el Reglamento del Consejo no obliga a informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que los consejeros aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Cuestión distinta es la obligación de informar de las causas penales que tenga abiertas un consejero y del *status* de procesado por delito societario, para que el Consejo examine el caso y decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El Reglamento del Consejo no prevé expresamente esta obligación de información previa a la existencia de condena de cualquier tipo de causa penal abierta, con el propósito de preservar el derecho a la intimidad y al honor de los consejeros en una fase en la que todavía no ha sido probada y declarada en sentencia su culpabilidad, pues la citada comunicación podría ocasionarles perjuicios irreparables aún en el caso de la causa fuera finalmente sobreseída.

- E) En relación al grado de seguimiento de la **recomendación 24**, la sociedad confirma que no ha cumplido estrictamente lo en ella establecido debido a la casuística acaecida en el ejercicio, y amplía la información suministrada en el apartado C.1.9. del IAGC en el sentido siguiente:

El consejero D. Pedro Abasolo, Vocal y Presidente del Consejo de Administración hasta el 21 de Diciembre de 2017, presentó su cese voluntario en dicha fecha, y cuando cesó en su cargo no remitió una carta a todos los miembros del Consejo explicando las razones de su cese porque todos los consejeros estaban ya debidamente informados de los motivos de su salida, que se formalizó en diciembre, ya que la misma tuvo lugar en ejecución del Plan ordenado de sucesión que fue debidamente anunciado al mercado como Hecho Relevante en fecha 26/10/2017. En el IAGC 2017 apartado C.1.9 se da cuenta de que el motivo del cese voluntario fue culminar el proceso ordenado de sucesión de la presidencia.

Mediante la publicación del citado Hecho Relevante, se anunció expresamente que el Vicepresidente Ejecutivo D. Guillermo Ulacia Arnaiz sería nombrado Presidente Ejecutivo en diciembre de 2017 y sustituiría en el cargo a D. Pedro Abasolo Albóndiga, quien había sido Presidente de la Compañía durante los últimos veinticinco años, y que el nombramiento ya había sido aprobado por el Consejo previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La redacción y remisión de una carta explicando el cese a quienes ya habían aprobado el Plan de sucesión previamente anunciado no se entendió necesaria porque todos los consejeros conocían los motivos.

La sociedad informa que el resto de consejeros de la sociedad que han cesado antes del término de su mandato, han remitido la carta a los miembros del Consejo de Administración explicando las razones de su cese, y se ha dado cuenta de dichos motivos en el IAGC.

F) La sociedad cumple parcialmente la **recomendación 42**, y amplía la información facilitada indicando que, de todas las funciones indicadas en la citada recomendación, la Comisión de Auditoría tiene asignadas, además de las previstas en la ley, las siguientes funciones en el artículo 21 del Reglamento del Consejo:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y a su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y

b) Velar por la independencia y eficacia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El Reglamento del Consejo no recoge expresamente la función de *“Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.”*, sin embargo, la sociedad cumple la recomendación porque dicho mecanismo está ya establecido en la práctica mediante el canal de denuncias, que permite que cualquier irregularidad sea comunicada en la dirección [canaldedenuncias@tubosreunidos.com](mailto:canaldedenuncias@tubosreunidos.com), según recoge el Código de Conducta Ética del grupo Tubos Reunidos disponible en su página web, teniendo además encomendada la Comisión en el artículo 21 del Reglamento la función de realizar el seguimiento en relación con el cumplimiento de los códigos internos de conducta.

Por otro lado, el Presidente de la Comisión de Auditoría forma parte del órgano independiente de control que se regula en el modelo de Compliance, por lo que el mecanismo existe y el Presidente de la Comisión supervisa dicho mecanismo

En cuanto a la comunicación de las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa para el desempeño de estas funciones, la Comisión se apoya en la función de auditoría interna, realizada provisionalmente por personal adscrito al área de control de gestión, con el apoyo de una firma de consultores externos y

bajo la supervisión de la Comisión. Hay que destacar las recomendaciones efectuadas por la Comisión en relación a determinadas mejoras a introducir en las funciones que se desarrollan actualmente en el marco de la auditoría interna, cuya implantación formal, como departamento independiente, se encuentra actualmente en proceso.

En este sentido, la sociedad informa que no cumple las **recomendaciones 40 y 41** ya que, como se ha explicado anteriormente, la función de auditoría interna no está asumida por una unidad de la propia compañía sino que se encuentra externalizada, por lo que el responsable de la misma es una firma de auditoría y consultoría, que rinde cuentas al Presidente de la Comisión de Auditoría. En su momento la Comisión de Auditoría entendió que la función de auditoría interna podía externalizarse a través de una firma independiente con experiencia y conocimiento reconocidos en la materia, y decidió externalizarla porque valoró como una ventaja para el buen desempeño de la función la mayor independencia y objetividad de una firma externa, quien podía llevar a cabo los trabajos de auditoría interna y la emisión del informe revisión de los riesgos y del funcionamiento de los sistemas de información y control interno de la sociedad con total imparcialidad y con mayor conocimiento del entorno y de las últimas exigencias y tendencias, planteando propuestas de mejora.

No obstante, la Comisión de Auditoría ha revisado las ventajas e inconvenientes de incorporar a la propia organización una persona experta que ejerza dicha función, debido fundamentalmente al incremento de requerimientos en materia regulatoria, de control de riesgos, de gobierno corporativo, etc. Actualmente la Comisión de Auditoría está valorando la conveniencia de proceder de acuerdo a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo e integrar dentro de la propia organización la función que hasta ahora está externalizada.

2. En relación con el auditor externo:

a) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado,

b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia y

e) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

El reglamento del Consejo no recoge expresamente la función de "c) *Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido*". El motivo que lo justifica es que no se ha planteado dicha cuestión hasta la fecha, en la medida en que tal y como se informa en el apartado C.1.39. no se ha producido un cambio en la firma de auditoría, la firma actual ha auditado un número de 34 ejercicios ininterrumpidos.

El Reglamento del Consejo no recoge expresamente la función "d) *Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de*

*administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad”, porque el Consejo entiende que con las reuniones periódicas que mantiene la Comisión de Auditoría con el auditor externo y la información que recurrentemente el Presidente de dicha Comisión facilita al Consejo es suficiente para que el mismo tenga información actualizada sobre el trabajo realizado por la firma de auditoría y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*

Finalmente, indicar que en relación a los cometidos establecidos en la recomendación que no están expresamente previstos por el Reglamento del Consejo como funciones atribuidas a la Comisión de Auditoría, tales cometidos pueden ser asignados a la misma por el Consejo de Administración en cualquier momento, tal y como prevé el artículo 21 del Reglamento del Consejo.

G) La sociedad cumple parcialmente la **recomendación 50**, y amplía la información facilitada, indicando que, de todas las funciones establecidas en la citada recomendación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene asignadas, además de las previstas en la ley, las siguientes funciones en el artículo 22 del Reglamento del Consejo:

a) Proponer al consejo de administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, y

b) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

El Reglamento del Consejo no recoge expresamente la función “c) *Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad*”, pero sí la de proponer al Consejo la política de retribución de los Consejeros y los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, por lo cual, teniendo asignada la función de proponer, la sociedad entiende que para ello es necesario un paso previo consistente en el análisis y revisión periódica de dicha política, como efectivamente se realiza en la primera reunión del ejercicio que mantiene la Comisión de Auditoría en relación con el cierre de todos los aspectos retributivos del ejercicio anterior y con la política para el ejercicio en curso, en cuyo orden del día se incluye la revisión.

El Reglamento del Consejo no recoge expresamente la función de “d) *Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.*” La sociedad entiende que no es necesaria su inclusión porque la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no ha tenido que analizar ni examinar cuestión alguna en relación con aspectos que pudieran haber supuesto una amenaza para la independencia de los asesores externos de dicha Comisión, ni ha sido informada por los asesores externos de aspectos que pudieran afectar a su independencia. Por otro lado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sigue el procedimiento habitual de forma profesional para la selección de los asesores externos solicitando varias propuestas y analizando todos los aspectos relacionados con las mismas,

incluidos los posibles conflictos de intereses, y siempre ha contratado con firmas de primer nivel, de reputación e independencia acreditadas.

El Reglamento del Consejo no recoge expresamente la función e) “*verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*”, sin embargo, si bien no está expresamente contemplada como función específica de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por el Reglamento del Consejo, sí se cumple en la práctica, puesto que dicha función de verificación se desarrolla por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y se incluye como punto del orden del día de la reunión que se celebra antes de la aprobación del Informe Anual de Retribuciones por el Consejo, así como en lo que afecta a la remuneración de los altos directivos, que consta en los documentos corporativos tales como el IAGC y la Memoria de las Cuentas Anuales.

- H) La sociedad no cumple la **recomendación 54**, porque no tiene refundidas por escrito sus actuaciones y políticas en materia de Responsabilidad Social Corporativa, sin embargo sí cuenta con una política no escrita de Responsabilidad Social Corporativa, tal y como se refleja en la Memoria de Sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2017 disponible en la página web de (<http://www.tubosreunidos.com/upload/archivo/MEMORIA%20DE%20SOSTENIBILIDAD.pdf>), y el Consejo vela por que la misma esté orientada a la creación de valor, por tratarse de una materia de vital importancia para la sociedad.

En dicha Memoria se incluyen los principios y compromisos que la empresa asume voluntariamente en su relación con los distintos grupos de interés, y se identifican, entre otras cuestiones,

- a) Los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo (Apartados GRI 102-16; GRI 102-17; GRI 102-18; GRI 102-26 y GRI 102-29 de la Memoria de Sostenibilidad).
- b) La estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales (Apartados GRI 102-29; GRI 102-31 y GRI 102-32 de la Memoria).
- c) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales. (Apartados GRI 201 hasta GRI 206; GRI 102-40 hasta GRI 102-44).
- d) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión. (Apartados GRI 102-47; GRI 401 hasta GRI 414 de la Memoria).
- e) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial. Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés. (GRI 102-21; GRI 102-33; GRI 102-37; GRI 102-56 de la Memoria).

g) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor. (GRI 102-33; GRI 102-53; GRI 418-1 de la Memoria).

9. En cuanto a los motivos específicos por los cuales la sociedad no cumple determinadas recomendaciones, a continuación se proporciona mayor detalle justificativo del proceder de la sociedad:

#### **Recomendación 7**

La sociedad ha decidido no retransmitir en directo a través de su página web la celebración de las juntas generales de accionistas tras valorar la aportación que dicha retransmisión supondría al interés social vs. su coste, porque a juicio de la sociedad existe una desproporción entre el coste que supondría seguimiento de la recomendación y su aportación al beneficio social. La sociedad considera que dicha retransmisión apenas tendría seguimiento por:

- las características de la compañía y de su accionariado,
- los datos de asistencia a las juntas generales celebradas en el ejercicio 2017 y anteriores, en las que estaba presente o representado aproximadamente el 63% del capital de la sociedad, y
- su tamaño y nivel de capitalización.

Es por ello que el Consejo de Administración entiende que el no seguimiento está justificado.

#### **Recomendación 14**

El Consejo de Administración no cuenta con una política escrita de selección de consejeros que sea "*concreta y verificable*", no obstante, todas las propuestas de nombramiento o reelección se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, llevada a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y posteriormente por todo el Consejo, quien favorece la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

En todo caso, el resultado del análisis previo de las necesidades del consejo de administración se recoge en el informe justificativo que al efecto emite la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Hasta la fecha, la sociedad ha entendido que es preferible no contar con una política estática y por escrito de aplicación general, y ha optado por realizar un análisis concreto caso por caso en el momento en el que surge la necesidad de seleccionar, sin estar constreñida por una política prefijada que limite la adecuación del perfil a las necesidades de cada momento en función de las circunstancias cambiantes de la compañía, en función de la composición en cada momento del Consejo, de la evolución de los negocios, de la normativa, etc. No obstante se está reconsiderando la conveniencia de disponer de una política escrita y se está trabajando en un borrador.

#### **Recomendación 34**

A las razones ya indicadas en el IAGC (falta de necesidad de añadir funciones adicionales a las legal y estatutariamente previstas) debemos añadir que el consejero coordinador es una figura nueva en el seno del Consejo de la sociedad y

su nombramiento tuvo lugar en diciembre de 2017, momento a partir del cual quizás se hubiera planteado modificar el Reglamento del Consejo para incluir las facultades contempladas por la recomendación, pero en estos momentos no ha lugar debido a que la figura ha desaparecido desde su cese en tal cargo en fecha 15 de octubre de 2018. En este sentido la sociedad ha separado de nuevo la función de Presidente del Consejo no ejecutivo de la del primer ejecutivo del grupo, asumido actualmente por el Director General.

### **Recomendación 53**

La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta sí está atribuida a la Comisión de Auditoría (artículo 21 Reglamento del Consejo), a quien corresponde realizar el seguimiento en relación con el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

Por lo que se refiere a la política de responsabilidad social corporativa, que incluye funciones varias *(la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, la revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor, el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento, la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés, la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, y la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia)*, el Consejo de Administración considera que es más conveniente que dicha materia sea abordada en el seno del Consejo de Administración en pleno, y por ello considera oportuno que no sean delegadas tales funciones de forma permanente en las comisiones.

### **Recomendación 57**

La sociedad no cumple estrictamente la recomendación porque, tal y como se indica en el IAGC, las remuneraciones variables en 2017 no se circunscriben exclusivamente a los consejeros ejecutivos, ya que los consejeros no ejecutivos tienen reconocido el derecho a remuneración variable de un 0,5% del beneficio neto consolidado. La sociedad entiende que dicho componente variable es muy poco relevante y tiene un peso muy escaso, casi testimonial, en relación con la retribución anual del Consejo, y por lo tanto no puede tener una incidencia negativa en el buen gobierno de la compañía por parte del Consejo de Administración, y sin embargo si puede tener el efecto positivo de reforzar el alineamiento del Consejo con los intereses de los accionistas.

### **Recomendación 58**

En cuanto a la remuneración variable plurianual del Sr. Ulacia, que podría despertar dudas sobre si guarda o no relación con el rendimiento profesional del beneficiario, la sociedad entiende que la remuneración del primer ejecutivo de la compañía debe estar ligada al incremento de valor para el accionista. El Consejo de Administración decidió dar prioridad a este criterio en el momento de la contratación del consejero primer ejecutivo, en el entendimiento de que la evolución positiva del valor de la acción sería también reflejo de un buen desempeño profesional y no derivaría solamente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Dicha remuneración variable plurianual del primer ejecutivo se introdujo de forma puntual por primera vez en 2017 como un supuesto excepcional dentro de la política de remuneraciones. Tras el cese del Sr. Ulacia ya no aplica en la práctica.

### **Recomendación 62**

En la retribución variable plurianual del Presidente Ejecutivo que ha cesado en 2018, se establecía que el primer 50 por ciento se devengaría en el segundo año pero no era pagadero hasta dos años después, y el segundo 50% se materializa el final del cuarto año, por lo cual la mitad de la retribución se difería hasta un momento en el que se hubiera comprobado sobradamente si se habían cumplido las condiciones establecidas. Una vez devengada la primera retribución, el Presidente Ejecutivo no hubiera podido exigirla hasta el cuarto año, por lo tanto hasta transcurrido un plazo de dos años desde su devengo, y no tres, como indica la recomendación, por lo que la recomendación no se cumple.

El motivo de la falta de seguimiento completo de la recomendación es que la sociedad consideró suficiente diferir la materialización de la retribución de la primera parte del plan transcurridos dos años desde su devengo con objeto de mantener la vinculación del primer ejecutivo con la compañía durante dicho periodo adicional y poder, en su caso, reconsiderar la misma en casos excepcionales. Se entendió que ese plazo era suficiente, teniendo en cuenta, entre otros factores, la edad del beneficiario. Debemos informar que a la fecha de este escrito dicho consejero ha cesado sin devengo alguno de la referida remuneración, no existiendo ningún caso similar en el seno del Consejo de Administración.

### **Recomendación 63**

El acuerdo contractual relativo a la retribución variable plurianual del primer ejecutivo no incluye una cláusula que permita a la sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad, porque la sociedad entiende que ya cuenta con medidas de protección suficientes a tal efecto, tales como el diferimiento del momento del pago, que le permite conocer las verdaderas condiciones de rendimiento y la exactitud de los datos antes de proceder al abono de la retribución variable, y las reglas generales del Código civil español sobre las consecuencias jurídicas de los vicios del consentimiento (tales como el error o el dolo), que determinan la nulidad o anulabilidad de los actos jurídicos.

## **Consideración final.**

La sociedad considera que el funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración es bueno y adecuado, pero tiene un claro propósito de seguir haciendo avances en materia de buen gobierno corporativo, adoptando las buenas prácticas recomendadas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas. Si bien dichas recomendaciones son de seguimiento voluntario, la sociedad considera que son un factor esencial para la generación de valor en la empresa, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores, por lo que entiende que, además de cumplir las normas básicas de obligado cumplimiento incorporadas a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables, debe hacer sus mejores esfuerzos por seguir dichas recomendaciones.

A juicio del Consejo, excepcionalmente, algunas recomendaciones no imperativas resultan poco adecuadas o excesivamente onerosas para la compañía, ya que existe una desproporción entre su coste y el beneficio que aportan al interés social, teniendo en cuenta su actual tamaño y nivel de capitalización.

En línea con lo que anticipa la propia Exposición de Motivos del Código de Buen Gobierno, la sociedad no es de elevada capitalización, y su realidad accionarial, con presencia de accionistas que individual o concertadamente con otros mantienen un porcentaje elevado en su capital, aconseja que se mitigue la aplicación de determinadas reglas cuyo cumplimiento resultaría excesivamente oneroso.

Solo en aquellos casos en los que la recomendación está concebida para el caso general o para grandes empresas, y a juicio del Consejo no resulta adecuada para el caso particular, la sociedad, en ejercicio de su libertad empresarial y de su autonomía de organización, ha decidido no seguirla y ha explicado las razones de la falta de seguimiento. En dichos casos la compañía se ha guiado por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, y siempre ha procurado conciliar el objetivo de adecuar el sistema para avanzar en materia de buen Gobierno Corporativo con el posible impacto en la rentabilidad y en la sostenibilidad de la empresa que tendría cada inversión necesaria para el seguimiento de las citadas recomendaciones.

En todo caso, la sociedad tiene claro el objetivo de seguir avanzando en el grado de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno, e informa que ya tiene en proceso y previsiblemente propondrá para su aprobación en el ejercicio 2019 las siguientes políticas escritas:

- Política de Comunicación y Contactos con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto
- Política de Selección de Consejeros
- Política General de Gobierno Corporativo
- Política de Responsabilidad Social Corporativa

Fdo. Inés Núñez de la Parte

En Amurrio, a 14 de Enero de 2019.

---

Secretaria del Consejo  
**Tubos Reunidos, S.A.**